



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

---

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** 81-001-33-31-002-2015-00120- 00  
**Ejecutante:** PABLO EMILIO MALDONADO SOSSA Y OTROS  
**Ejecutado:** NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### **EJECUTIVO**

---

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva interpuesta por **PABLO EMILIO MALDONADO SOSSA Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con la que se pretende que se ordene a dicha entidad efectúe el pago por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **cuarenta millones quinientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos (\$40.594.050)**, por concepto perjuicios morales y vida de relación conciliados ante el Tribunal Administrativo de Arauca.
2. Por los intereses causados sobre la suma anterior liquidados desde el 15 de febrero de 2014 hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de **catorce millones de pesos (\$14.000.0000)**, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente conciliados ante el Tribunal Administrativo de Arauca.
4. Los intereses de mora causados sobre la suma anterior liquidados desde el 15 de febrero de 2014.
5. Por la suma de **un millón novecientos veintinueve mil ciento veintiún pesos con ochenta y un centavos (\$1´929.121,80)** por concepto de lucro cesante conciliado ante el Tribunal Administrativo.
6. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior liquidados desde el 15 de febrero de 2014.
7. Por las costas que genere el presente proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Se presenta como base de recaudo, los siguientes documentos:

- ✓ Primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 15 de agosto de 2013<sup>1</sup>.
- ✓ Copia auténtica de la audiencia de conciliación celebrada ante el Honorable Tribunal Administrativo de Arauca el 18 de diciembre de 2013<sup>2</sup>.
- ✓ Copia auténtica del auto que aprobó la conciliación celebrada ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

---

<sup>1</sup> Fl. 11 a 25 *cd único*.

<sup>2</sup> Fl. 26 y 27 *ibidem*.

En primer lugar hay que decir, que se entiende por título ejecutivo, todo aquél, sin importar que sea simple o complejo, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual al respecto refiere que *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial..."*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo incluyó un acápite relativo al proceso ejecutivo, y sus disposiciones, más que definir su procedimiento, el cual se sigue rigiendo por el Código General del Proceso, hace algunas precisiones respecto a los documentos que en materia contencioso administrativa tienen la calidad de títulos ejecutivos. Al respecto, indicó:

*"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
  - 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- (...)*

Se tiene además que el artículo 422 del Código General del Proceso, que resulta aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, señala las exigencias de tipo formal y de fondo que debe reunir un documento para que pueda ser calificado como título ejecutivo.

### **Análisis del título en el presente caso.**

Al observarse el título base de recaudo, se tiene que el mismo cumple con las exigencias formales y sustanciales para librar mandamiento ejecutivo, pues se allega primera copia autenticada del fallo dictado por el Tribunal Administrativo de Arauca, copia auténtica de la audiencia de conciliación celebrada por esa misma corporación y el auto que dio aprobación a dicha conciliación, en el que la Fiscalía General de la Nación se comprometió a pagar a los aquí ejecutantes el 70% de los conceptos estipulados en la sentencia de instancia.

### **Requisitos sustanciales.**

La presente obligación es expresa, ya que en la parte resolutive de la sentencia se indicó lo siguiente:

*"SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN — FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar la totalidad de los perjuicios materiales y morales a los demandantes, de la siguiente forma:*

*1.- Perjuicios Morales:*

*> A favor del señor PABLO EMILIO MALDONADO SOSA, en su calidad de demandante y víctima directa de la privación injusta de la libertad, el equivalente en dinero a veinte (20) salarios, mínimos, legales, mensuales y vigentes.*

*> A favor de YENNIFER MARCELA, LISETH NATALIA, JEINNER ADRIAN y SANTIAGO EMILIO MALDONADO BARON, en su condición de hijos de PABLO EMILO MALDONADO SOSA, el equivalente en dinero a diez (10) salarios, mínimos, legales, mensuales y vigentes, para cada uno.*

*> A favor de YOTEINIS BARON MORENO en su calidad de compañera permanente de la víctima, señor PABLO EMILO MALDONADO SOSA el equivalente en dinero a quince (15) salarios mínimos legales, mensuales y vigentes.*

*> A favor de MARIA TRINIDAD SOSA, en su calidad de hermana de la víctima, señor PABLO EMILO MALDONADO SOSA, el equivalente en dinero a cinco (5) salarios, mínimos, legales, mensuales y vigentes.*

*2.- Perjuicios Materiales:*

*> A favor del señor PABLO EMILIO MALDONADO SOSA por concepto de lucro cesante, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2.475.900.00).*

*> A favor del señor PABLO EMILIO MALDONADO SOSA por concepto de daño emergente, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00).*

*Las anteriores sumas deberán ser actualizadas conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*3.- Perjuicios a la vida de relación*

*> A favor del señor PABLO EMILIO MALDONADO SOSA, el equivalente en dinero a diez (10) salarios, mínimos, legales, mensuales y vigentes<sup>2</sup>.*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la exigibilidad de la obligación, se observa que dicha providencia es exigible, porque la sentencia que funge como título ejecutivo, se encuentra ejecutoriada desde el 14 de febrero de 2014, según hizo constar el Secretario del Tribunal Administrativo de Arauca (fl. 33), por lo tanto, se hace exigible el 15 de agosto de 2015, es decir a los 18 meses posteriores a su ejecutoria como lo dispone el artículo 177 del C.C.A. y como la presente demanda fue presentada el 24 de noviembre de

2015 (fl. 40), dicho título al momento de su interposición era exigible ante la jurisdicción.

Además, la obligación es clara en el sentido que la suma de dinero adeudada por el ente demandando, se determinó en la sentencia, la conciliación y el auto aprobatorio de la misma, los cuales fungen como título base de recaudo y el ejecutante presentó liquidación de dicha condena, por lo que, el despacho librará mandamiento de pago en los términos de la liquidación presentada, conforme al artículo 446 del C.G.P.

De lo que se colige una obligación clara, expresa y exigible, que de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, en estos momentos se encuentra insatisfecha, por lo que se le ordenará a la Nación Fiscalía General de la Nación, que dentro de los cinco días siguiente a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas, tal como se dispuso en el auto aprobatorio de la conciliación.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que proceda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, a pagar a cada uno de los beneficiarios del fallo condenatorio base de recaudo, el valor de las indemnizaciones acordadas en la audiencia de conciliación, conforme se explicó en la parte motiva, en la siguiente forma:

1.- Por la suma de **cuarenta millones quinientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos** (40.594.050), como perjuicios morales y daños a la vida de relación.

2.- Por la suma de **catorce millones** (\$14.000.000) por concepto de perjuicios daño emergente.

3.- Por la suma de **un millón novecientos veintinueve mil ciento veintiún pesos con ochenta y un centavos** (1'929.121,81) por concepto de lucro cesante.

**SEGUNDO: Los intereses** se liquidarán en la oportunidad y forma previstas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Sobre las costas habrá pronunciamiento en su respectivo momento procesal. Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**QUINTO:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**SEXTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012), y en el párrafo del artículo 2º del Decreto 4085 de 2011, por ser el demandado una entidad del orden nacional.

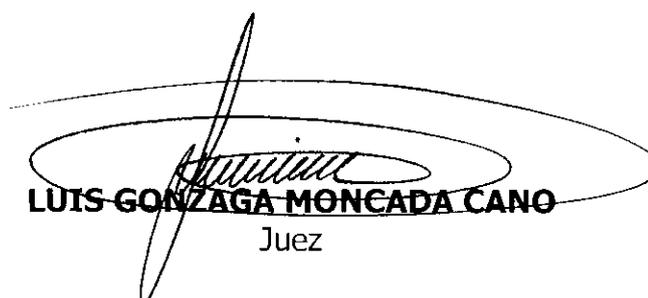
**SEPTIMO:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, a la abogada **GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.789 de Arauca, y Tarjeta Profesional No. 102.660 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 8 a 10 del expediente.

**OCTAVO:** ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE, como apoderada de la parte demandante artículo 76 C.G.P.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que aporte la demanda en medio magnético.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **22** de fecha **18 de marzo de 2016.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez

